

**21313** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Patricio Echevarría, S. A.», para cubrir un tramo del río Urola, en término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para construir un vial de uso interior de una factoría de su propiedad.*

Don Julián Lasa Sarasola, en representación de la Sociedad «Patricio Echevarría, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Urola, en término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), con el fin de utilizar los terrenos del cubrimiento para construir un vial de uso interior de una factoría, propiedad de la Sociedad representada, al objeto de facilitar los movimientos entre los pabellones de la misma construidos y en construcción en ambas márgenes del río, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Patricio Echevarría, S. A.», la realización de obras de cubrimiento y canalización de un tramo del río Urola, aguas abajo de otro tramo ya cubierto por la misma Empresa, en término municipal de Legazpia (Guipúzcoa), con destino a ocupar los terrenos del cubrimiento para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la factoría de su propiedad, construyendo un vial sobre la cobertura para uso interno de la misma, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián y mayo de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Saralegui, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 4.713.455,91 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon total de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración

ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el río Urola, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 14 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21314** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Albocácer (Castellón) para cubrir un tramo del cauce del barranco de Antonas, en el casco urbano de la población, al objeto de ampliar un vial de uso público colindante con el cauce.*

El Ayuntamiento de Albocácer ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del barranco de Antonas, en el casco urbano de la población, al objeto de ampliar un vial de uso público colindante al cauce, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Albocácer (Castellón) para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de Antonas, en su término municipal, y ejecutar las obras de su cubrimiento en el casco urbano al objeto de ampliar un vial de uso público colindante con dicho cauce, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo Barberá Tena; visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 052405 de 12 de junio de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 520.295,58 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la presente disposición. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el

cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan producido o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a zonas verdes o viales de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se pudieran producir a terceros por incumplimiento de esta obligación.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de los daños que pudieran producirse a terceros por el tránsito sobre el cubrimiento de sobrecargas superiores a las que se han tenido en cuenta en el cálculo de la misma, por lo cual colocará las señales indicadoras que estime conveniente, no debiendo permitir el paso de sobrecargas superiores a las indicadas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21315

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para la instalación de una línea aérea de suministro de energía eléctrica a 15 KV., en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado a la Sociedad «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», una autorización con fecha 9 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Instalación de una línea aérea de suministro de

energía eléctrica de 15 KV., en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21316

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», para la construcción de un muelle y dos duques de alba en sus instalaciones portuarias de Alcanar (Tarragona), con destino a la carga y descarga de productos procedentes de o destinados a la fábrica de cementos que dicha Sociedad posee en aquél término municipal.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», una autorización con fecha 13 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal de Alcanar.

Destino: Construcción de un muelle y dos duques de alba en sus instalaciones portuarias de Alcanar para la carga y descarga de productos procedentes de o destinados a la fábrica de cemento que «Cementos del Mar, S. A.», posee en el citado término municipal.

Plazo concedido: Finaliza en la misma fecha que la concesión otorgada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21317

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sociedad Hierros Alfonso, S. A.», para la instalación de almacenes y manufacturados de productos siderúrgicos en una parcela de unos 36.000 metros cuadrados de superficie en la zona de Torrecuellar en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 1955) ha otorgado a la Sociedad «Hierros Alfonso, Sociedad Anónima», una autorización con fecha 9 de julio de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Destino: Instalación de almacenes y manufacturados de productos siderúrgicos en una parcela en la zona de Torrecuellar en terrenos de dominio público adscritos a la Junta del Puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

Superficie aproximada: 36.000 metros cuadrados.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

21318

**RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras «1-GR-275. Acondicionamiento de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 13 al 48. Tramo: Cilahonda-límite de Almería. Sección tercera», correspondiente al término municipal de Albuñol (Granada), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado